



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-102
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

A través del Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

2. De la resolución recurrida y del término para interponer recursos

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En el numeral 6.3 de la citada resolución, se dispuso que los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el término para interponer recurso de reposición y / o apelación transcurrió, desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-102 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

3. Del recurso interpuesto

La señora ROSA ELENA CORREAL RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.506.500, fue admitida al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, obteniendo un puntaje de 659,29.

La aspirante, mediante escrito radicado EXTCSJBT19-6929 del 7 de junio de 2019 interpuso recurso de **reposición y, en subsidio, de apelación**, en contra de la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, estando dentro del término establecido.

Fundamentos del recurso:

En su escrito la señora CORREAL RAMÍREZ indica que, en su sentir, el resultado obtenido no corresponde con la preparación académica y la responsabilidad con que asumió el proceso de evaluación; que desconoce la metodología utilizada para la valoración de las respuestas; además, considera que se cometió un error en cuanto a la presentación de las preguntas entre la 70 y la 100, toda vez que estas correspondían a preguntas TIPO 2 y se formularon como preguntas TIPO 1, ambigüedad que sólo le fue informada al finalizar la prueba y, por ello, no contó con tiempo suficiente para verificar y analizar dichas preguntas.

Agrega que en los resultados definitivos no se hizo alusión a las preguntas que fueron reportadas con inconsistencias, pues éstas implicaron tiempo de dedicación y deben ser tenidas en cuenta en su favor; que, habiéndose presentado para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, no se le realizó pregunta alguna relacionada con el trámite procesal que deben seguir los diferentes procesos, siendo este tema de vital importancia en cuanto a las funciones desarrolladas por el cargo y por ende, no se midieron sus conocimientos y aptitudes para el desempeño del mismo; agrega que, los cuadernillos de examen tenían preguntas repetidas y en algunos casos preguntas incompletas o con respuestas imprecisas.

La recurrente solicita: (i) se revise de forma manual el formato de respuestas del examen y así retomar las claves de la UNAL, las opciones marcadas y reconsiderar los casos donde tenga la opción correcta, que no se hubiera tenido en cuenta; (ii) se realice una revisión al cuadernillo en las preguntas en donde cambió la respuesta y conllevó elegir otra opción; (iii) se remitan los soportes ópticos en cumplimiento del principio de confianza legítima que permita tener certeza sobre la relación del procedimiento de recalificación; (iv) se concedan las modificaciones o reconsideraciones que acepte la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Universidad nacional, sin desconocer el principio de no reformatio in peius; y (v) se modifique su puntaje para ser incluida dentro de los concursantes que aprobaron el concurso.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-102 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

Finalmente, requiere que, de no prosperar las anteriores peticiones, pueda acceder a los documentos de las pruebas de aptitudes y conocimientos, que permitan brindar elementos para así ampliar el recurso.

4. Para decidir se considera:

4.1. De la exhibición de la prueba

Al respecto, debe precisarse que en razón a que la recurrente solicitó la entrega de los soportes de lectura óptica de las respuestas, el acceso a los documentos del examen presentado y la revisión manual del formado de respuestas, se tramitó exhibición de la prueba de conocimientos, para cuyo efecto se programó fecha para el primero (1º) de noviembre de 2020, realizando la correspondiente citación por la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso. La concursante no asistió a la exhibición programada y, por ello se procede a resolver los recursos interpuestos con base en los argumentos expuestos en el recurso.

4.2. De la petición de entrega de copia de los soportes ópticos

Frente a la solicitud relacionada con la entrega de copia de los soportes ópticos, referidos a la hoja de respuestas, es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, *estableció “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”*.

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas); el acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. Sin embargo, como se dijo, en el caso que nos ocupa, se programó la exhibición de la prueba y de sus resultados a la recurrente, pero no asistió a la diligencia.

4.3. De los Procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas

Tal como informó la Universidad Nacional, la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

4.4. De la inconformidad relacionada con la correspondencia del puntaje con la preparación académica de la aspirante

Respecto de este argumento, debe señalarse que la prueba de conocimientos sólo mide el desempeño del concursante en la respectiva prueba; sin que sea dado, calificar o evaluar circunstancias diferentes.

4.5. Del argumento referido a la inexistencia de preguntas relacionadas con el trámite procesal que deben seguir los diferentes procesos para el cargo al cual se inscribió; ambigüedades en las preguntas 70 a 100; preguntas reportadas con inconsistencias y cuadernillos con preguntas repetidas, incompletas o con respuestas imprecisas

Esta inconformidad se desarrolla a partir de lo informado por la Universidad Nacional, que, sobre la validez de las pruebas y la posibilidad de preguntas excluidas, manifestó que, de acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Agregó el ente universitario que, en relación con los análisis de datos para aportar validez a la prueba, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-102 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

En cuanto a la probabilidad de respuesta de cada ítem, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5, esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Sobre los controles de calidad previos a la aplicación, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Respecto de la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

4.6. De la lectura óptica

Al respecto, tal como informó la Universidad Nacional a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, puede confirmarse que la hoja de respuestas del recurrente fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad; en consecuencia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado al recurrente en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019 y, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-102 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la calificación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, asignada en la Resolución Número CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, a la señora ROSA ELENA CORREAL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.506.500, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

TERCERO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

CUARTO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021